Orden Departamental No.5'97, que establece los Organismos de Participación Estudiantil.



REPUBLICA DOMINICANA Secretaría de Estado de Educación y Cultura

ORDEN DEPARTAMENTAL <u>5'97</u>, mediante la cual se establecen los Consejos Estudiantiles, los Consejos de Curso y los Comités de Trabajo como organismos de participación de los /as estudiantes en la estructura escolar.

Considerando: Que la Ley General de Educación 66'97 establece lo siguiente:

"Art. 188. El alumno es el primer responsable de su formación y para aprender a desarrollar su propio proyecto de vida y ejercitarse en la práctica de la democracia, debe participar de manera organizada, de acuerdo cono su nivel de madurez, en la vida de la escuela y ser elemento de enlace entre ella y la comunidad. El Consejo Nacional de Educación determinará las instancias de esa participación cuando no estén reguladas en esta ley.

Art. 189. Cada curso tendrá un Consejo, compuesto por alumnos elegidos por sus compañeros entre los más distinguidos por su comportamiento y por su rendimiento en los estudios. Los presidentes de los Consejos de Curso constituirán el Consejo Estudiantil del centro educativo. Para resolver los diferentes problemas que surgen en una clase, se integrarán comités estudiantiles de trabajo. El Consejo Nacional de Educación reglamentará la forma y el procedimiento de este proceso de selección."

Considerando: Que el Curriculum, establecido mediante Ordenanza 1'95, promueve la participación de todos los actores del proceso educativo para el desarrollo de valores y actitudes acordes a los principios básicos de una sociedad democrática.

Considerando: Que en los objetivos, metas y estrategias del Plan Decenal de Educación se contempla la participación activa de los diferentes actores en el proceso educativo con el fin de aunar esfuerzos para mejorar la calidad de la educación dominicana.

Considerando: Que la Secretaría de Estado de Educación y Cultura tiene la responsabilidad de definir y desarrollar programas y acciones que posibiliten la participación activa y el compromiso de todos los actores en el desarrollo cualitativo de la educación.

Vistas:

La Ley General de Educación No.66'97, que establece la naturaleza y organismos de participación

La Ordenanza 1'95, mediante la cual se establece un nuevo curriculum para la educación dominicana.

Oído:

El parecer de funcionarios, asesores y técnicos de esta Secretaría de Estado de Educación y Cultura y de directores/as, maestros/as, padres, madres y estudiantes de centros educativo públicos y privados .

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 89 de la Ley de Educación No.66'97, de fecha 15 de abril de 1997, dicto la siguiente:

ORDEN DEPARTAMENTAL

Mediante la cual se establecen los Consejos Estudiantiles, los Consejos de Curso y los Comités de Trabajo como organismos de participación de los estudiantes.

- Se crea el Consejo Estudiantil como organismo de participación de los estudiantes en los centros educativos donde se educan, con la finalidad de promover prácticas participativas que contribuyan a la formación de una cultura democrática en la República Dominicana.
- Art. 2 El Consejo Estudiantil es un colectivo integrado por los/as Presidentes y Vicepresidentes de todos los Consejos de Curso de la escuela, liceo o colegio; elegidos/as en forma democrática por los /as estudiantes de cada curso.

Art. 3 Son funciones del Consejo Estudiantil:

a) Fungir como organismo de representación estudiantil.

- b) Contribuir al cumplimiento de la misión, fines y propósitos de la educación dominicana.
- c) Identificar y canalizar los problemas y necesidades del centro escolar y de la comunidad y proponer alternativas de solución, conjuntamente con otros organismos de participación.
- d) Contribuir a la realización de acciones colectivas de bienestar estudiantil, escolar y comunitario.

Art. 4 Conformación del Consejo Estudiantil.

Al inicio de cada año escolar se irá conformando el Consejo Estudiantil en la medida en que se van eligiendo las directivas de los Consejos de Curso. Todos/as los/as presidentes/as y vicepresidentes/as de los Consejos de Curso, pasará automáticamente a formar parte del Consejo Estudiantil del Centro Educativo.

Sus reuniones serán periódicas (preferiblemente dos reuniones mensuales) dentro del horario de clases. Los/as estudiantes integrantes participarán en programas formativos especiales que los capacite para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones.

- Art. 5 Se establece el Consejo de Curso como un organismo colegiado al servicio de las finalidades formativas de la educación, respondiendo a las necesidades de desarrollo integral de los/as estudiantes y características de los grupos de clase.
- Art. 6 El Consejo de Curso como organismo de participación estudiantil está conformado por los /as estudiantes de cada curso de un centro escolar, estará dirigido por una directiva elegida democráticamente por ellos/as mismos/as. Contará con la asesoría del /la maestro/a del curso o el profesor/a responsable.

Art. 7 Son funciones del Consejo de Curso:

 a) Contribuir al desarrollo de las potencialidades y capacidades de los/as estudiantes, especialmente las referidas a las responsabilidades y compromisos de la vida en democracia.

- b) Analizar los problemas, las actividades y las necesidades del curso, buscando las posibles soluciones en forma armónica y democrática.
- c) Participar en la solución de los problemas que obstaculizan la consecución de los propósitos educativos del curso.
- d) Estrechar las relaciones entre estudiantes y educadores a través de las oportunidades que ofrece el compartir responsabilidades.
- e) Promover el desarrollo de valores, actitudes y conductas democráticas mediante la práctica misma de las normas generadas por el grupo.

Art. 8 Integración de los Consejos de Curso:

- a) Al iniciarse el año escolar, los/as profesores/as de cada curso motivarán y orientarán a sus estudiantes respecto a los objetivos y funcionamiento del Consejo de Curso y de los Comités o Equipos de Trabajo.
- b) Durante el primer mes de clases se analizará y documentará a los/as estudiantes acerca de las cualidades que deben reunir los/as candidatos/as para desempeñar cada uno de los cargos, así como las atribuciones de dichos cargos.
- c) Se informará respecto a la responsabilidad de realizar una buena elección, y a los elegidos de cómo de cumplir con sus atribuciones.
- d) Los estudiantes realizarán una preselección para integrar dos o tres candidaturas formadas por una directiva completa, es decir dos o tres planchas.
- e) Cada plancha estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Cinco Vocales. Los tres vocales funcionarán como sustitutos/as del/de la Vicepresidente/a, del/de la Secretario/a y del/de la Tesorero/a en caso de ausencia de los/as mismos/as; los/as dos restantes funcionarán siempre como Vocales.
- f) Se conformará una Mesa Electoral formada por un Presidente, un Secretario y un Delegado Representante de cada una de las planchas. Tendrán como función organizar las elecciones, con la

- asesoría del orientador/a y/o psicólogo/a y del/de la profesor/a responsable.
- g) Al término del primer mes de clases, conformadas ya las dos o tres planchas e integrada la Mesa Electoral, se celebrarán las elecciones.
- h) Realizadas las elecciones, la semana siguiente se celebrará la toma de posesión de la Directiva electa y conjuntamente con el/a maestro/a o profesor/a responsable, se iniciarán las reuniones del Consejo de Curso y se iniciará el desarrollo de las acciones determinadas por las necesidades del curso.
- Art. 9 Las unidades operativas de los Consejos de Curso serán los Comités de Trabajo, que constituyen equipos organizados libremente de acuerdo a los intereses de los /as estudiantes y las necesidades del curso. Los/as estudiantes seleccionarán el Comité a través del cual participarán en los planes de trabajo que defina el curso.
- Art. 10 Los Comités de Trabajo funcionarán como estructura de base de los Consejos de Curso, dirigidos por estudiantes coordinadores, electos por ellos mismos para el desarrollo de los planes de trabajo acordados.

Entre los diferentes Comités que podrían conformarse estarian: Comité de Biblioteca, Comité de Ornato e Higiene, Comité de Cuidado a la Planta Física y el Mobiliario, Comité de Cultura, Comité de Salud, Comité de Comunicación, Comité de Asistencia y Puntualidad, entre otros.

Art. 11 Son funciones de los Comités de Trabajo:

- a) Integrar a todos los/as estudiantes de cada curso al diseño y desarrollo de planes de acción y a la solución de los problemas que se presenten en su curso.
- b) Desarrollar los programas y acciones del Consejo de Curso.
- c) Aportar soluciones a las necesidades de los/as estudiantes, de la escuela y de la comunidad.

Art. 12 Formación de los Comités de Trabajo:

- a) Los Comités o Equipos de Trabajo se organizarán libremente de acuerdo a los intereses de los /as estudiantes y las necesidades del curso.
- b) La duración de los Comités de Trabajo corresponde con la vigencia de las necesidades que motivaron su creación.
- c) El/la maestro/a o profesor/a responsable, promoverá la integración de a todos/as los/as estudiantes en diversos (4 ó 5) Comités y los/as estudiantes tratarán de que los planes de trabajo presentados por los Comités sean realistas, de modo que se puedan cumplir.
- d) Los Comités o Equipos de Trabajo sesionarán en forma periódica (semanal o quincenalmente) y rendirán informes al Consejo de Curso en sesiones destinadas para tales efectos.
- e) Cuando se desintegre un Comité, luego de haber cumplido con las tareas que le dieron origen, se conformará otro en función de las necesidades del curso, o el/la maestro/a o profesor/a distribuirá los/as estudiantes en los otros Comités vigentes, de acuerdo con sus intereses y aptitudes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

Lic. Ligia Amada Melo de Cardona

Secretaria de Estado de Educación y Cultura

LAMC/effs (d/igia97/ordand2,doc)